Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0109

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo vigente para el año **2021** de los bienes relictos.

2° Apórtese certificado de tradición **reciente** del vehículo objeto de sucesión.

3° Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

4° De conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones **recientes** que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5° Indíquese si ya se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial existente entre el causante y la señora Candelaria Angarita Peña, de resultar negativo, deberá adecuarse el poder y las pretensiones del libelo atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 520 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAEP

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 024
Hoy 28 de febrero de 2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES